

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

DE 2011

000933

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A”
LA CONCESION DE AGUA OTORGADA A LA SEÑORA SHELLEY VANESSA BULA”**

El Director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades legales, teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978 y,

CONSIDERANDO

Que con el objeto de realizar seguimiento ambiental a una concesión de agua, otorgada a la señora Shelly Vanessa Plata Bula en su condición de propietario de la cabaña, ubicada en la urbanización playa Mendoza, jurisdicción del Municipio de Tubara; se realizó una visita por parte de los funcionarios de La Corporacion Autonoma Regional del Atlantico, de la cual se expidió el concepto técnico N° 0000283 del 10 de Junio de 2011, del cual tenemos lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Mediante oficio radicado N° 003155 del 12 de junio de 2011, la señora Shelly Vanessa Plata Bula en calidad de propietaria de un predio ubicado en la urbanización Playa Mendoza del municipio de Tubara, envió unos documentos para solicitar el tramite respectivo de una concesión de agua subterránea para captar agua de un pozo profundo ubicado en dicho terreno.

Mediante Resolución N° 000523 de Octubre de 2001, la C.R.A otorga una concesión de agua subterránea a la señora Plata Bula, por el término de un (1) año.

Mediante oficio radicado N° 001204 del 11 marzo de 2005, la señora Shelly Plata Bula, en calidad de propietaria del predio, envió unos documentos para solicitar el tramite respectivo de una concesión de agua subterránea para captar agua de un pozo profundo en dicho terreno.

Mediante Resolución N° 000627 de septiembre de 2005, la C.R.A otorga una concesión de agua subterránea por el término de cinco (5) años.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

Actualmente el pozo profundo de la cabaña, se encuentra sin ser utilizado para captar agua, debida a que la urbanización Playa Mendoza cuenta con el servicio de agua potable proveniente de un Acueducto que se encuentra ubicado en las instalaciones de la urbanización.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

- A) En la cabaña de propiedad de la señora Shelly Plata Bula ubicada en la urbanización playa Mendoza se encuentra un pozo profundo que en los años anteriores era utilizado para abastecer de agua a la cabaña para el uso doméstico.
- B) La corporación cívica Playa Mendoza cuenta actualmente con una concesión de agua superficial proveniente de dos represas alimentadas por el arroyo camarón, esta agua es utilizada para abastecer el acueducto que se encuentra al interior de la urbanización.

CUMPLIMIENTO:

La señora Shelly Vanessa Plata Bula, no cumplió con las obligaciones establecidas en el Artículo segundo de la Resolución N° 000627 del 14 de septiembre de 2005, al igual que con lo establecido en el Auto N° 00164 del 25 de enero de 2008, en la cual debe cancelar la suma de (\$ 503.171) pesos por concepto de seguimiento ambiental correspondiente al año 2008.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a realizar los siguientes requerimientos con base en las disposiciones legales que regulan el tema:

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000933 DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A”
LA CONCESION DE AGUA OTORGADA A LA SEÑORA SHELLY VANESSA BULA”**

SEGUNDO: Suspender a partir del año 2011 el cobro de tasa por uso a la concesión de agua a razón de que actualmente el pozo profundo que se encuentra en la cabaña, no está siendo utilizado para captar agua ya que cuentan con el servicio de agua potable suministrado por la Corporación Cívica Playa Mendoza.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a cualquier persona interesada de conformidad a los artículos 44 y 45 del código contencioso administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director General de esta Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dado en Barranquilla a los

05 SET. 2011

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA.
DIRECTOR GENERAL**

Exp 2221-064
Elaborado por Jorge A. roa
Revisó. Dra Juliette Sleman Chams. Coordinador Grupo Gestión Ambiental.